

INSTRUCTIVO 3 DE 2015

(diciembre 9)

Diario Oficial No. 49.723 de 11 de diciembre de 2015

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Representantes legales y otros niveles directivos, jefes de áreas financieras, jefes de control interno,

Referencia: Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2015-2016, el reporte de

Respetados señores:

Con el propósito de que las actividades relacionadas con el cierre contable incluyan procedimientos correspondiente al año 2015; que los estados contables reflejen razonablemente los saldos al corte contables, administrativos y operativos relativos a la rendición de la información y al proceso contable, exonere de la aplicación de aquellos aspectos que no sean abordados en el presente instructivo y que la Resolución número 357 de 2008.

Las instrucciones impartidas aplican a las empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Resolución cuando no contravengan lo dispuesto en el marco normativo anexo al Decreto número [2784](#) de 2011 periodo de aplicación de dicho marco normativo para estas entidades.

1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2015.

Las directivas de las entidades contables públicas adoptarán las estrategias administrativas necesarias financieros, económicos, sociales y ambientales, con el propósito de garantizar la integralidad de la período contable del año 2015.

1.1. Actividades administrativas

1.1.1. Actividades mínimas a desarrollar

Las acciones que se adelantarán comprenden, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto, contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y operaciones recíprocas; consolidación de prestaciones sociales; y las demás gestiones administrativas.

1.1.2. Flujo de información

La entidad definirá las acciones necesarias así como estrategias para que exista un adecuado y oportuna revelación de la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones, los cuales deben estar debidamente

1.1.3. Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información

Las entidades contables públicas garantizarán que a la fecha de reporte de la información, con corte a la relacionada con la composición patrimonial cuando corresponda diligenciarla, se encuentre debidamente las opciones: Datos de la entidad/Datos básicos/Datos complementarios/Responsables y actualizará telefónicos registrados sean los institucionales, ya que resultan indispensables para tener una comunicación con la entidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 0852 de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la información registrada.

1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable

1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes

Antes de realizar el cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que de provisiones, depreciaciones, amortizaciones y valorizaciones; y reconocimiento de pasivos pens. reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales el área encargada de evaluar los riesgos en la respectiva entidad.

Igualmente, se analizarán y verificarán los saldos de las subcuentas “otros” cuando estos superen el específico; también, se requiere determinar y efectuar la depuración de las cuentas de orden y acopi

1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la informa contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera proceso contable, como se señala en los numerales 3.8-Conciliaciones de información y 3.16-Cierre

1.2.3. Titularidad y respaldo legal de los bienes inmuebles

Durante el proceso de depuración de información y la realización del inventario de bienes inmuebles que las acredite como propietarias de estos o, en el caso de las entidades de gobierno, que tengan su

Asimismo, identificará si existen inmuebles pendientes de legalizar, con el propósito de adelantar la clase y número de bienes en esta condición y las gestiones jurídicas realizadas en el último año.

1.2.4. Consolidación de las prestaciones sociales

Con antelación a la realización del cierre contable del período, las entidades contables públicas efect pasivos estimados, con el propósito de reclasificar, ajustar y reconocer la obligación de las mismas,

1.2.5. Conciliación de la información relacionada con el reconocimiento de activos entregados para

Las entidades contables públicas del gobierno general deben tener en cuenta que cuando entregan p contraprestación, el reconocimiento contable de los mismos corresponde a un retiro del balance general registrarlos en cuentas de orden deudoras. A su vez, quien recibe dichos bienes debe incorporarlos al patrimonio, según lo establecido en el Manual de Procedimientos del RCP.

En esta transacción, habrá comunicación directa entre la entidad que recibe y la que entrega los bienes fin de evitar duplicidad en la información o, que los activos queden sin reconocer y revelar en las d

1.2.6. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad documentos soporte idóneos que garanticen la existencia y exigibilidad de los mismos, de conformidad derechos y obligaciones y 3.7-Soportes documentales del procedimiento para la evaluación del con

1.2.7. Costos de producción

Las entidades que utilizan las cuentas de la clase 7-Costos de producción realizarán, a 31 de diciembre servicios, respectivamente; luego, efectuarán el cierre de estas cuentas debitando la subcuenta “Transferencias que corresponda.

1.2.8. Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos

Con el fin de cumplir a cabalidad con el principio de devengo o causación, las entidades contables p

facilitar el reconocimiento pleno de los derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos, tanto en s

1.2.9. Agregación de información

Las entidades contables que agregan información y las entidades agregadas cumplirán lo establecido de Procedimientos del RCP. Asimismo, cumplirán el plazo establecido en el artículo 2o PLAZOS F número 375 de 2007, es decir, a más tardar, el 30 de enero del año siguiente al periodo contable cer

1.3. Situaciones especiales del proceso contable

1.3.1. Reconocimiento de pasivos pensionales

Los fondos de reservas reconocerán los recursos para el pago de las obligaciones pensionales, las ol registrarán el cálculo actuarial conforme a lo establecido en el procedimiento contable para el recor del Régimen de Contabilidad, regulado en la Resolución número [634](#) de 2014.

Las entidades responsables del pasivo pensional reconocerán, actualizarán y revelarán el cálculo ac del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pen

De acuerdo con el procedimiento señalado, el cálculo actuarial debe realizarse, por lo menos, una v no deba realizarse el cálculo actuarial, el valor disponible del mismo se actualizará financieramente considerando las variables e hipótesis financieras que sustentan el cálculo actuarial. La metodologí establecidas por la autoridad competente.

Las entidades territoriales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [9o](#) de la Ley 549 de 1999, Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a trav cual es la base para determinar el monto de la reserva financiera actuarial.

Las entidades del nivel nacional responsables del pasivo pensional que, de acuerdo con la normativ estimación de dicho cálculo. Cuando, por alguna circunstancia, el cálculo actuarial no haya sido ap los parámetros y bases técnicas establecidas por las disposiciones legales vigentes para su elaboraci que haya lugar.

Las entidades contables públicas responsables del pasivo pensional verificarán que el valor amortiz saldo del cálculo actuarial pendiente de amortizar registrado a 31 de diciembre del año anterior, ent lo indicado en el numeral 3 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pas de Procedimientos del RCP.

Las entidades territoriales verificarán que en la subcuenta 190102-Recursos entregados en administ Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), suministrado por la Direcció señalado en el artículo [9o](#) de la Ley 549 de 1999, el cual puede ser consultado en la página [web del](#)

Adicionalmente, las entidades contables públicas del nivel territorial revelarán en notas a los estado pensiones y en patrimonios autónomos; además, revelarán las reservas de las entidades descentraliz

1.3.2. Notas a los estados contables básicos

Para la correcta y completa estructuración de las notas a los estados contables básicos dentro del pr procedimiento relativo a los estados, informes y reportes contables, contenido en el Manual de Proc del periodo anterior.

Para el efecto del reporte de las notas en el CHIP, se considerará lo referido en el numeral 2.2 de es

1.3.3. Operaciones de crédito público y operaciones de financiamiento

Las entidades contables públicas tendrán en cuenta que en el grupo 22-OPERACIONES DE CRÉDITO formalidades propias de las operaciones de crédito público, de que trata el Decreto número 2681 de OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS, no se encuentran

En tal sentido, se advierte que la cuenta 2309-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO de la administración pública, por lo tanto, las entidades de gobierno general así como las empresas externas de largo plazo en la cuenta 2213-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNAS

1.3.4. Impuestos, tasas y contribuciones por pagar

Las entidades contables públicas sujetas al pago de obligaciones tributarias por los impuestos de renta en la cuenta 2440-IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR procede reconocerlos en los actos administrativos en firme.

2. ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA

2.1. Plazos y requisitos

La información con corte a 31 de diciembre de 2015 deberá transmitirse según lo establecido en la Ley 375 de 2007 <sic, es 2008>), es decir, a más tardar el 15 de febrero de 2016.

Para el corte del 31 de diciembre de 2015, las entidades contables públicas incluidas en el ámbito de aplicación únicamente a través del Sistema CHIP, según lo definido en el artículo 2o de la Resolución número 185 del artículo 2o del Decreto número 1027 de 2007, expedido por el Gobierno nacional.

Por su parte, las entidades contables públicas incluidas en el ámbito de la Resolución número [743](#) de 2015, señalado en la Resolución número 185 del 29 de abril de 2015, “por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos

Igualmente, para el reporte de información a marzo de 2016, las entidades contables públicas incluidas en el ámbito de la Resolución número 12 de agosto de 2015 “por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos

2.2. Información a reportar a través del CHIP

Las entidades bajo el ámbito de aplicación del RCP deberán reportar, con fecha de corte 31 de diciembre de 2015

Para el reporte de las notas específicas en el sistema CHIP, dado que una subcuenta puede tener varias notas, iniciando con el número 1 hasta el 9 y, si se requiere adicionar otros, se debe continuar con las letras A, B, C, etc., para hacer revelaciones específicas de cada subcuenta.

Las entidades contables públicas no deben enviar anexos impresos o magnéticos de ningún tipo de información.

El soporte técnico para el envío de los formularios a través del CHIP será dado por la Mesa de Servicios al Ciudadano, a través del sitio web <http://www.chip.gov.co>.

2.2.1. Formularios de las categorías Información Contable Pública y Notas a los Estados Contables

Los formularios que deben reportarse, a más tardar, el 15 de febrero de 2016, teniendo en cuenta lo siguiente:

CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS

CGN2005_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS

CGN2005NE_003_NOTAS DE_CARACTER_ESPECÍFICO

CGN2005NG_003_NOTAS DE_CARACTER_GENERAL

2.2.2. Formularios de las Categorías Información Contable Pública y Notas a los Estados Contables

Adicionalmente y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 14, 16 y 17 de la Resolución número [598](#) de 2014, 509 de 2015 y 576 de 2015) reportarán, a más tardar el 15 de febrero de 2016

CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA

CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA CGN2015NE_NOTAS_DE

CGN2015NG_003_NOTAS_DE_CARACTER_GENERAL_CONVERGENCIA

2.2.3. Formulario de la categoría Control Interno Contable

El Formulario CGN_2007_CONTROL_INTERNO_CONTABLE debe reportarse antes del 28 de f

2.2.4. Estados contables básicos comparativos

Los estados contables básicos son: Balance General; Estado de Actividad Financiera, Económica, S forma comparativa, atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento para la estructuración y presentaci

Los estados contables básicos no son objeto de reporte a la Contaduría General de la Nación; no ob página web de la entidad contable junto con la respectiva certificación y, cuando a ello haya lugar, j

2.2.5. Certificación de la información con corte a 31 de diciembre de 2015

El reporte y certificación de la información financiera, económica y social de la entidad, que se pre representante legal y al contador que se encuentren en ejercicio de sus funciones en el momento del firmantes no eran titulares del cargo.

2.3. Reporte de operaciones recíprocas

Estas operaciones relacionan a dos o más entidades contables públicas por transacciones registradas; constituyen un insumo para el proceso de consolidación; debido a esto, se deberá tener en cuenta lo

2.3.1. Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas

Todas las entidades contables públicas, excepto los Fondos de Reserva Pensional, los Fondos Paraf correspondan a transacciones que se hayan realizado de manera directa o indirecta con otras entidad

Igualmente, para el reporte de las operaciones recíprocas con el Ministerio de Hacienda y Crédito P desagrega el MHCP en tres unidades de negocio. Este instructivo se puede consultar en la página w

<http://www.chip.gov.co/chiprt/?Mlval=/resultadoClas.htm&NUMREG=10&PAGINA=1&BLOQU>

2.3.2. Consulta del instrumento de apoyo para el reporte de operaciones recíprocas

Para realizar el análisis, conciliación y reporte de las operaciones recíprocas, las entidades contable link:

<http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/productos/reglas-deeliminacion/Tzyc1P1C31jygHTUGxv/dl4/d5/L2dJQSEvUUU3QS80SmtFL1o2XzA2T1/1VUZVU0k3TDMwSV>

2.3.3. Conciliación de operaciones recíprocas

Las entidades contables públicas efectuarán procesos de conciliación de los saldos de operaciones r periodo contable.

Es preciso advertir que algunas entidades vienen publicando, en su página web, los saldos de las op transacciones con ellas. Se recomienda consultar esta información y realizar las conciliaciones a qu

De igual manera, se recomienda a las entidades que realizan la publicación mencionada en el párraf la operación recíproca, disponer del tiempo necesario para interactuar y retroalimentar el proceso, a

A continuación, se relacionan las entidades que publican en su página web los saldos de operacione

-- Sistema General de Regalías

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/SistGralRegalias/giros>

-- Ministerio de Hacienda y Crédito Público

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/elministerio/InformacionContable/Informacion>

-- Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/elministerio/InformacionContable/Info.Contab>

-- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Función Pagadora

<http://www.dian.gov.co/dian/14cifrasgestion.nsf/f3b4ce6f9a41a48c05257030006f50e2/df138e9bc0>

-- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Función Recaudadora

<http://www.dian.gov.co/dian/14cifrasgestion.nsf/f3b4ce6f9a41a48c05257030006f50e2/cea42669b9>

-- Ministerio de Educación Nacional

<http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-48973.html>

-- Ministerio de Salud y Protección Social

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/RCuentas/Informacin%20Contable%20Ministerio/Forms/>

-- Dirección Administración de Fondos de la Protección Social

Las operaciones recíprocas que registra la Dirección Administración de Fondos de la Protección So valores que se reportan en cada caso.

1. Los valores reportados por la Dirección de Administración de Fondos como gasto de participació cargo al Sistema General de Participaciones en sus diferentes componentes como son:

a) Aporte Patronal en Salud. La causación de esta partida es realizada de manera simultánea al giro

<http://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/sistema-general- aportes-pat>

b) Salud Pública. La causación de esta partida es realizada de manera simultánea al giro de dichos r

Adicionalmente, la Contaduría General de la Nación, para brindar mayor calidad en la información

llamada Operaciones Recíprocas que tiene como fin, mostrar los saldos pendientes por conciliar de esta herramienta es la siguiente:

[http://www.chip.gov.co/descarga/Manual de instrucciones funcionalidad operaciones reciprocas.pdf](http://www.chip.gov.co/descarga/Manual%20de%20instrucciones%20funcionalidad%20operaciones%20reciprocas.pdf)

2.3.4 Reporte de operaciones a través de encargos fiduciarios

En los casos en que se realicen transacciones a través de encargos fiduciarios, el reporte de las operaciones se reportará con obligación y no con la sociedad fiduciaria. Para estos efectos, las entidades adoptarán las medidas necesarias para las operaciones recíprocas, así como el flujo de la información necesaria para el reporte.

Los derechos registrados en las subcuentas 142402-En administración y 142003-Anticipo sobre corrientes se reportarán como operaciones recíprocas, teniendo en cuenta que el Icetex utiliza cuentas de orden por

2.3.5 Cuota de fiscalización y auditaje

Por el reconocimiento de la cuota de fiscalización y auditaje, las entidades del nivel nacional reportarán en la subcuenta 512002 o 522002-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda; 244014-Cuota de fiscalización y auditaje, Dirección del Tesoro Nacional en la subcuenta 472080-Recaudos en el caso de operaciones con flujo de caja.

Por su parte, la Contraloría General de la República reportará las subcuentas utilizadas para reconocer los derechos y 572203-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda, como se indica en el Procedimiento de Reporte de Operaciones Recíprocas.

Para el caso de las entidades del nivel territorial, el reporte de la operación recíproca por este concepto se reportará en las contralorías territoriales.

2.3.6 Impuestos

Las entidades contables públicas contribuyentes de impuestos nacionales reportarán las operaciones de impuestos institucionales 910300000. Cuando los impuestos hayan sido cedidos, la operación recíproca se reportará en la subcuenta 910300000.

El valor de la sobretasa ambiental, o porcentaje que se factura con el impuesto predial, se reportará en la subcuenta 910300000.

Cuando se trate de impuestos territoriales, la operación recíproca se reportará con el respectivo municipio.

En todos los casos, las operaciones recíprocas relacionadas con impuestos se reportarán entre la entidad y el municipio.

2.3.7 Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)

La entidad territorial reportará la operación recíproca de derechos e ingresos por las participaciones en el Sistema General de Participaciones: 115000000; para educación, con el Ministerio de Educación Nacional utilizando el código 113000000; para agua potable y saneamiento básico, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio utilizando el código 113000000.

Las entidades que por mandato legal transfieran y/o reciban recursos del Sistema General de Participaciones se reportarán en el principio de devengo o causación.

2.3.8 Operaciones recíprocas con entidades liquidadas

El reporte de las operaciones recíprocas efectuadas con entidades que se liquidaron durante el periodo se reportará en la subcuenta 910300000.

-- Los saldos de cuentas del Balance que subsistan de los valores trasladados por la entidad liquidada se reportarán en la subcuenta 910300000; de igual manera, deberá procederse con los derechos y obligaciones que se causen con la entidad liquidada.

-- En lo relativo a las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, se reportarán en la subcuenta 910300000.

causados con esta. De otra parte, los valores causados con posterioridad a la liquidación deberán re

2.3.9 Operaciones recíprocas por recursos entregados en administración, diferentes a los administra

Los recursos entregados por una entidad contable pública para que otra entidad contable pública los subcuenta 142402-En administración por la entidad que los entrega y en la subcuenta 245301-En ac informes y documentos soporte que permitan el oportuno reconocimiento contable de los hechos fi

2.3.10 Reporte de operaciones recíprocas por el pago de servicios públicos

Las entidades contables públicas que prestan servicios públicos reportarán la operación recíproca re el servicio prestado reportarán el respectivo gasto o costo de ventas según corresponda.

Las entidades contables públicas que reciben servicios prestados por otra entidad contable pública r independientemente de que el registro se realice en gastos de administración, operación o costos.

Cuando la entidad contable pública que recibe el servicio público no sea la propietaria del inmueble entidad pública que lo reconoce y paga.

2.3.11 Reporte de operaciones recíprocas por regalías

Los gastos y obligaciones por transferencias del Sistema General de Regalías a las entidades territo cuenta 5413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 240316-Sistema General de Re subcuentas de la cuenta 4413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 141313 - Sist General de Regalías con código 923272447.

Teniendo en cuenta que las entidades territoriales son beneficiarias de los recursos del Sistema Gen transferencias, independientemente de que los recursos se hayan girado al ente executor.

Además, las entidades territoriales deberán reconocer, en su contabilidad, los ingresos del Sistema (girados directamente al FONPET y deberán ser reportados como operación recíproca con el Sistem

2.3.12 Reporte de varias operaciones recíprocas por un mismo concepto con la misma entidad

Cuando una entidad contable pública registre varias operaciones recíprocas por el mismo concepto Operaciones recíprocas.

2.3.13 Reporte de operaciones recíprocas de inversiones totalmente provisionadas

Las inversiones patrimoniales controladas y no controladas efectuadas en entidades contables públi mismo valor en el Formulario CGN_2005_002 Operaciones recíprocas, en las subcuentas de invers

2.3.14 Reporte de operaciones recíprocas por movilización de activos

Las entidades del nivel nacional que hayan negociado cartera con la Central de Inversiones S. A. (C relacionado con la transacción de la subcuenta 147078 - Enajenación de Activos; a su vez, CISA re

Cuando se trasladen bienes a CISA con el propósito de comercializarlos y esta los negocie con un t 147078 - Enajenación de activos y CISA reportará a la entidad con el saldo de la subcuenta 290503

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 453 de 2012.

2.3.15 Reporte de operaciones generadas con Fosyga

Las entidades contables públicas que hayan registrado operaciones con Fosyga en las subcuentas 440000 - Operaciones recíprocas, según corresponda, con la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Además, conforme a lo establecido en el numeral 5 del Procedimiento Contable para el reconocimiento de operaciones recíprocas, las siguientes:

- el superávit por compensación que debe reportarse en la subcuenta 147047 - Superávit por compensación de Salud (EPS) o Entidades Obligadas a Compensar (EOC).
 - El déficit por compensación que debe reportar el Fosyga en la subcuenta 240805 - Déficit por compensación de Salud (EPS) o Entidades Obligadas a Compensar (EOC).
 - El Fosyga debe reportar como operación recíproca los saldos de las subcuentas de las cuentas 240805 - Déficit por compensación de Salud (EPS) o Entidades Obligadas a Compensar (EOC), quienes reportarán los saldos de las subcuentas que correspondan al proceso de compensación de Salud (EPS) o Entidades Obligadas a Compensar (EOC).
- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

2.3.16 Retención en la fuente

Los saldos registrados por las entidades contables públicas en las subcuentas de la cuenta 2436 - Retenciones pendientes de cancelar, excepto cuando la entidad contable pública, en su calidad de agente retenedor, genere una operación recíproca entre la entidad recaudadora con código 910300000.

2.3.17 Anticipos de impuesto sobre la renta

Los saldos registrados en la subcuenta 142201 - Anticipo de Impuesto sobre la renta, por parte de la entidad recaudadora, en la última declaración de renta presentada.

2.3.18 Operaciones con Fondos de Reservas Pensionales, Patrimonios Autónomos de Pensiones y I

Los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos de los Fondos de Reserva Pensionales, Patrimonios Autónomos de Pensiones y I, la entidad recaudadora deberá reportar operaciones recíprocas con estos.

2.3.19 Traslado de bienes entre entidades contables públicas

En los traslados de propiedades, planta y equipo entre entidades públicas no hay lugar al reporte de operaciones recíprocas.

2.3.20 IVA no descontable

El valor del IVA por compra de bienes y servicios que se registra como un mayor valor de los costos de Operaciones_Recíprocas.

2.3.21 Reporte de operaciones recíprocas por multas

Las subcuentas 512007 - Multas y 522007 - Multas, no serán objeto de reporte en el Formulario CC-001 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que es la entidad que administra este fondo,

2.3.22 Atención de accidentes de tránsito SOAT

Las subcuentas de la cuenta 4312 - SERVICIOS DE SALUD y la subcuenta 140914 -Atención accidentes de tránsito SOAT, no serán objeto de reporte en el Formulario CC-001 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que es la entidad que administra este fondo,

2.3.23 Subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación

Las subcuentas no definidas en las reglas de eliminación publicadas por la CGN no deben reportarse.

No obstante, si la entidad considera que una subcuenta debe ser incluida, deberá remitir la solicitud a las entidades públicas partícipes y las subcuentas que considere que deben ser recíprocas.

2.3.24 Operaciones recíprocas consigo misma

Solamente será viable el reporte de operaciones recíprocas consigo misma cuando una entidad contenga bien el derecho y la obligación en cabeza de la misma entidad; como ocurre, por ejemplo, en los siguientes casos:

En estos casos, es requisito indispensable que la misma entidad reporte los dos conceptos recíprocos con un valor igual al gasto o costo.

Cuando se presenten situaciones de agregación de unidades o entidades por parte de una entidad con otras entidades que conforman el agregado, antes de efectuar el reporte a la Contaduría General de la Nación, se deberá considerar lo siguiente:

2.3.25 Operaciones que no deben reportarse como recíprocas

No se reportarán como operaciones recíprocas: a) las subcuentas de los grupos: 15- INVENTARIO DE Bienes Muebles, 16- RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, porque estos conceptos no corresponden a derechos y obligaciones; b) las subcuentas de la clase 6- GASTOS Y COSTOS, porque estos conceptos se calculan directamente en el proceso de consolidación efectuado por la CGN, con base en la información reportada por las entidades; c) las subcuentas de la clase 7- INGRESOS, porque el beneficiario de este gasto es esencialmente la comunidad; d) las subcuentas de la clase 7-COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN o al grupo 15-INVENTARIOS y e) las subcuentas de las clases 15- INVENTARIOS, porque estos conceptos corresponden a derechos y obligaciones entre entidades públicas.

2.4. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas de cierre y resultados del ejercicio

Con el fin de hacer claridad sobre la forma de reportar los movimientos y el saldo final en las cuentas de cierre y resultados del ejercicio, el proceso de validación no genere inconsistencias:

2.4.1. Reporte de saldos en la cuenta 5905-CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS

El saldo inicial del período debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad o pérdida) del período contable (enero-diciembre). Esto significa que si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en el movimiento crédito. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento y el saldo inicial.

Las entidades contables públicas realizarán el cierre contable, siguiendo las dinámicas establecidas en el Manual de Contabilidad Pública.

2.4.2 Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas 3110 y 3230-RESULTADO DEL EJERCICIO

El saldo inicial del período debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad o pérdida) del período contable (enero-diciembre). Esto significa que si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento y el saldo inicial.

Las entidades contables públicas realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas en el Manual de Contabilidad Pública. La entidad contable pública no debe registrar ni revelar en un mismo período contable, excedente y déficit.

3. ACTIVIDADES PREVIAS PARA LA INICIACIÓN DEL PERÍODO CONTABLE DEL AÑO 2016

3.1 Reclasificación de saldos

Al inicio del período contable del año 2016, las entidades contables públicas realizarán las siguientes actividades:

a) Para las entidades del sector central, se reclasificarán los saldos de la subcuenta 311001- Excedente de ingresos por concepto de explotación de recursos naturales no renovables, correspondiente a la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL.

b) Para las entidades que se encuentren en proceso de liquidación o en procesos especiales, se reclasificará el saldo de las subcuentas 323301- Utilidad o Excedente del ejercicio o 323302-Pérdidas ESPECIALES, a la subcuenta respectiva de la cuenta 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.

c) Para las entidades de gobierno, se reclasificará el saldo de las subcuentas de las cuentas 3125-PATRIMONIO DE ENTIDADES DE GOBIERNO, las cuentas 3105 o 3208-CAPITAL FISCAL, según corresponda, excepto el saldo que pertenezca a Bienes pendientes de legalizar y 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación. Esto, en caso de liquidación.

d) El saldo de las subcuentas de las cuentas 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIÓN, a la subcuenta respectiva de las cuentas 3105 o 3208-CAPITAL FISCAL, según corresponda.

e) El saldo de las subcuentas pertenecientes a la cuenta 1305-RENTAS POR COBRAR- VIGENCIA ANTERIORES.

4. RECOMENDACIONES ESPECIALES.

4.1. Elaboración del informe contable con ocasión del cambio de mandatarios en las entidades territoriales.

Con ocasión del cambio de alcaldes, gobernadores y representantes legales que se hará el mes de enero de cada año, los cambios de representante legal, las administraciones municipales, departamentales y distritales, y de acuerdo con la Resolución número 137 del 20 de marzo de 2015, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La entrega del sistema de información contable con todos los elementos que lo integran;
- b) La disposición de los libros de contabilidad, principales y auxiliares, debidamente actualizados a las operaciones registradas. Así mismo, la correspondencia existente entre la Contaduría General de la entidad y la Contaduría General de la Nación;
- c) La realización y registro de los cálculos actuariales y las amortizaciones, así como los recursos de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, respectivo o se conoce el estado de esta obligación.
- d) La identificación, valoración y registro de las situaciones especiales que afectan los procesos y resultados de la entidad;
- e) La relación de los fondos especiales y fondos cuenta a cargo de la entidad que fueron entregados a la Contaduría General de la Nación;
- f) Las situaciones y hechos económicos pendientes de resolver en materia contable, de manera detallada;
- g) La descripción de los temas contables específicos respecto a los cuales se haya acordado, entre la entidad y la Contaduría General de la Nación.

Al informe, se debe anexar lo siguiente:

- a) Los estados contables básicos certificados junto con sus notas elaborados con corte a 31 de diciembre de 2014;
- b) El dictamen del revisor fiscal, cuando la entidad esté obligada a tenerlo, sobre los estados contables;
- c) El informe de control interno contable realizado con corte a 31 de diciembre de 2014;
- d) El Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental certificado;
- e) Los últimos reportes contables transmitidos a la Contaduría General de la Nación a través del CFRE;
- f) Cuando no se disponga de los documentos enumerados en los literales a) b) y c), se anexarán los documentos que acrediten las circunstancias que impidieron la disposición de la información a que hacen referencia los literales a) b) y c).

4.2. Información sobre el proceso de convergencia a estándares internacionales de información financiera

Considerando la regulación expedida por la CGN en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, las entidades públicas en las que se produzca cambio de representante legal deberán informar, a las nuevas entidades, específicamente, con respecto a actividades como capacitación, depuración de saldos y otros (según corresponda, en el caso de ello haya lugar).

4.3. Reporte de la venta de activos al sector privado por parte de las entidades territoriales

Las entidades territoriales que hayan realizado venta de activos al sector privado revelarán los montos de las ventas en el Formulario de Reporte de Ventas de Activos AL SECTOR PRIVADO, definidas para este propósito, y los reportarán en el Formato de Reporte de Ventas de Activos AL SECTOR PRIVADO 2012.

4.4. Rendición de cuentas

En cumplimiento de los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en particular, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, las entidades contables públicas presentarán, en la fecha de la rendición de cuentas, la información sobre la gestión económica, Social y Ambiental al 31 de diciembre del año anterior, en concordancia con la estrategia de rendición de cuentas.

4.5. Control Interno Contable

Con el fin de realizar un seguimiento y acompañamiento permanente al proceso de convergencia de los estándares internacionales de información financiera, la Ley 743 de 2013 (modificada por las Resoluciones números 598 de 2014, 509 de 2015 y 576 de 2015) de la Contaduría General de la Nación, se recomienda, a todos los gerentes públicos y, por su intermedio, a los directores de las entidades contables públicas, implementar y verificar que la entidad contable pública haya adoptado los procesos administrativos y contables necesarios para la implementación y verificación de los procesos administrativos y contables.

De otra parte, es preciso señalar que la evaluación del control interno contable del año 2015, se efectuará en el año 2016 (modificada por las Resoluciones números 598 de 2014, 509 de 2015 y 576 de 2015).

5. REGULACIÓN DE LA CGN SOBRE NORMAS INTERNACIONALES.

En el marco de la estrategia de buen gobierno y con el propósito de contribuir al ordenamiento de la contabilidad pública, los representantes legales de las entidades sujetas a la regulación contable pública, deberán establecer, en su respectiva entidad, la aplicación de los marcos normativos que en convergencia con estándares internacionales de información financiera.

La CGN ha expedido tres marcos normativos que corresponden a la clasificación de las entidades dentro del grupo empresas, como: a) las que cotizan en el mercado de valores o captan o administran ahorro del público. Estos marcos normativos se puede consultar en la página web de la CGN: www.contaduria.gov.co.

-- Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público

Resolución número 743 de 2013 (modificada por las Resoluciones números 598 de 2014, 509 de 2015 y 576 de 2015) y el artículo 117 del Decreto Nacional número 2784 de 2012 y sus modificaciones (anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012) esencialmente corresponden a las empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público.

Resolución número 117 del 11 de marzo de 2015, por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Catálogo General de Cuentas que se utilizará para la clasificación de los hechos económicos que serán aplicados por las empresas que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Ley 743 de 2013.

-- Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público

Resolución número 414 de 2014, mediante la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Catálogo General de Cuentas que se utilizará para la clasificación de los hechos económicos que serán aplicados por las empresas que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Ley 743 de 2013.

no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Co Estadísticas de las Finanzas Públicas.

Instructivo número 002 del 8 de septiembre de 2014, mediante el cual se imparten las instrucciones ahorro del público, particularmente en tres momentos: 1. La elaboración del estado de situación financiera y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo. De allí, que su aplicación

De acuerdo con el cronograma de implementación contenido en el artículo 3o de la Resolución número 139 del 24 de marzo de 2015, por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad, los estados financieros que administran ahorro del público que utilizarán las entidades obligadas a observar dicho marco para establecer las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.

-- Entidades de gobierno

Resolución número [533](#) del 8 de octubre de 2015, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad, la Preparación y Presentación de Información Financiera y Normas para el Reconocimiento, Medición y Evaluación de los Activos y Pasivos.

De acuerdo con el artículo [4o](#) de la citada resolución, el cronograma de implementación comprende:

Período de preparación obligatoria: Este período vence el 31 de diciembre de 2016. En este período de preparación para la implementación obligatoria del marco normativo, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el plan de acción, se deberá considerar que al 1o de enero de 2017, las entidades determinarán el estado de situación financiera y los cargará en los sistemas de información, para dar inicio al primer período de aplicación.

Dentro del plan de acción, se deberá considerar que al 1o de enero de 2017, las entidades determinarán el estado de situación financiera y los cargará en los sistemas de información, para dar inicio al primer período de aplicación.

Para las entidades del ámbito del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación), la Contabilidad de la Nación.

Período de Aplicación: Es el comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2017. Durante este período, las entidades deberán aplicar el marco normativo y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo y que deban considerarse para llevar a cabo exitosamente el proceso de transición. Este

Instructivo número 002 del 8 de octubre de 2015, mediante el cual se imparten las Instrucciones para la aplicación del marco normativo y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo y que deban considerarse para llevar a cabo exitosamente el proceso de transición. Este

Resolución número [620](#) del 26 de noviembre de 2015, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas de Información Financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.

6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL PRIMER PERÍODO CONTABLE.

Con relación a cada entidad contable pública y a cada una de las Posiciones de Catálogo Institucional, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se deberá verificar que las subcuentas 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos; 311001- Ejercicio; 311101-Excedente del ejercicio; 311102-Déficit del ejercicio; 323301-Utilidad o Excedente del ejercicio; y 323302-Utilidad o Excedente del ejercicio, se carguen al registro del cierre del período contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son por el monto de la utilidad o excedente del ejercicio.

b) Las entidades deberán efectuar los registros contables de los valores retenidos a los sujetos de retención en la fuente de E IMPUESTO DE TIMBRE, de manera manual y a nivel de auxiliar directo y de tercero;

c) Las entidades contables públicas deberán efectuar la identificación de sus recaudos por los conceptos de recaudo de E IMPUESTO DE TIMBRE, de manera manual y a nivel de auxiliar directo y de tercero;

d) Los recaudos que al final de período contable hayan sido cargados a una entidad contable pública; subcuentas 472080 y 290580; al inicio del período contable, la Dirección del Tesoro Nacional debe

- e) Las entidades contables deberán realizar la orden de pago no presupuestal para cada uno de los p
- f) Se deberá efectuar la contabilización de los reintegros de la vigencia de conformidad con los plaz Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- g) La entidad contable pública deberá adelantar el proceso de distribución, a los centros de costos p “Tipo de gasto 4-costos y gastos por distribuir bienes” y en el “Tipo de gasto 5-costos y gastos por subcuentas de la cuenta 5897-COSTOS y GASTOS POR DISTRIBUIR debe ser igual a cero;
- h) De conformidad con el parágrafo del artículo 6o del Decreto número 2674 de 2012, los sistemas operaciones de crédito público, agregación y consolidación de las unidades ejecutoras, entre otros, para efectos del control y registro del total de las transacciones.
- i) Fechas de cierre y transmisión de información

Fecha	Proceso en SIIF o CHIP
13 de febrero de 2016	Fecha límite para el registro contable de las operaciones del mes de
15 de febrero de 2016	Transmisión vía CHIP a 31/12/2015
Del 5 al 11 de marzo de 2016	Cierre del período contable 2015
Desde el 12 de marzo de 2016	Cargue de saldos iniciales 2016

- j) Las entidades cuyos entes adscritos generen excedentes financieros, tienen la obligación de efect procedimiento publicado por la CGN, el cual se puede consultar en el siguiente link:

<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/12244da7-88b2-4fbl-9170-deacda5fa6d4/PROCEDIMIENTO%2BPARA%2BEL%2BREGISTRO%2B%2BDE%2BLOS%2EID=12244da7-88b2-4fbl-9170-deacda5fa6d4>

- k) Las entidades contables públicas deberán verificar su clasificación en el sistema, bien como terce determina el registro del cierre en las subcuentas de las cuentas del grupo 31-HACIENDA PÚBLIC

- l) Las entidades contables públicas deberán realizar la clasificación entre corriente y no corriente y provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis

- m) Con ocasión de los registros en el sistema de los fondos entregados y recibidos, deberá aplicarse descripción de las cuentas 5705-FONDOS ENTREGADOS y 4705-FONDOS RECIBIDOS, en la c FONDOS ENTREGADOS, están en función de las aplicaciones que se espera financiar en el desar

En consecuencia, las entidades contables públicas no deberán efectuar registros manuales reclasific Nacional en cumplimiento del numeral 6 relativo a los “Reintegros a la Dirección General de Crédi 1106-Cuenta Única Nacional - Hoy: 1110-Depósitos en Instituciones Financieras y acredita las sub

- n) En el proceso de legalización, reintegro y constitución de las cajas menores, deberá aplicarse el p

[http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823/PROC MOD=AJPERES&CACHEID=9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823;](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823/PROC MOD=AJPERES&CACHEID=9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823)

- o) Las entidades contables públicas del ámbito SIIF deberán incluir, en la categoría del CHIP notas del SIIF - Nación, e indicar el nombre del sistema, el propósito y la información que provee a conta

p) Las entidades contables públicas del ámbito SIIF deberán incluir, en la categoría del CHIP notas información contable y transmitirla vía CHIP, en los plazos y con los requisitos establecidos por las contable;

q) Las entidades Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Casur), Caja de Retiro de las Fu artículo 7o de la Resolución número 634 de 2014, para efectos del Sistema Integrado Información Bonos pensionales y Auxilio Funerario, utilizando la funcionalidad de registros manuales. Lo anter entidades responsables del pasivo pensional.

7. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) Y

Con relación a la entidad contable pública Sistema General de Regalías y los órganos que lo confor se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Los órganos que conforman el Sistema General de Regalías deberán incorporar las deducciones c conformidad con la Resolución número 139 de 2012. Por su parte, la entidad contable pública Siste

b) Para incorporar los pasivos de las deducciones en SIIF Nación, se requiere que en el aplicativo d que es órgano del SGR. Lo anterior, con el fin de consignar los recursos en las cuentas bancarias de

Con los valores consignados en la cuenta bancaria del Ministerio en el SIIF Nación, se carga el extr PAG”. Para ello se deberá:

-- Radicar una cuenta por pagar.

-- Constituir el acreedor con la utilización de posiciones del catálogo de pagos no presupuestal.

-- Realizar las deducciones por el 100% del valor constituido como acreedor, con las posiciones de

-- Elaborar la orden de pago y bancaria;

c) Se deberá verificar que las subcuentas 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos, 311001- Exce del cierre del período contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son procesos a

d) Fechas de cierre y transmisión de información

Fecha	
13 de febrero de 2016	Fecha límite para el registro contable de las operacion
15 de febrero de 2016	Transmisión vía CHIP
16 de febrero de 2016	Cierre del período contable 2015
17 de marzo de 2016	Cargue de saldos iniciales 2016

e) La entidad contable pública Sistema General de Regalías, igualmente, deberá realizar la clasifica Administración de Giros de Regalías cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas co anterioridad a la fecha límite para hacer registros;

f) La entidad contable pública Sistema General de Regalías deberá informar, en la categoría del CH auxiliares del macroproceso contable del SPGR con indicación del nombre del sistema, el propósito

g) La entidad contable pública Sistema General de Regalías, en la categoría del CHIP notas general información contable y transmitirla vía CHIP, en los plazos y con los requisitos establecidos por la contable;

h) La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería deberán proveer la información conforme al numeral 1.-LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS de la Resolución número 139 de 2012.

i) Las cuentas bancarias que se registren en el SPGR son de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías y deberán registrar en el SPGR, por tanto, no es procedente utilizar el medio de pago “Traspaso a pagar”.

Cordialmente,

El Contador General de la Nación,

PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de junio de 2018